

Desarrollo Industrial lo antes posible y, en todo caso, a tiempo para ser examinado en su séptimo período de sesiones;

4. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que, a su debido tiempo, proponga a la Asamblea General las medidas necesarias para convocar otra conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en 1974 ó 1975, según convenga, y formule recomendaciones para el programa provisional teniendo presente la necesidad de analizar el avance de la industrialización durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Recomienda* a la Junta de Desarrollo Industrial que adopte medidas, en su sexto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la sección II de la resolución de consenso, y que establezca como órgano auxiliar una comisión permanente de la Junta, con las atribuciones allí enumeradas;

6. *Estima* conveniente que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial disfrute de mayor autonomía en las cuestiones administrativas, incluidas la contratación del personal y la gestión de su programa de publicaciones;

7. *Expresa su satisfacción* por la iniciativa que adoptó el Consejo Económico y Social, en su resolución 1617 (LI) de 27 de julio de 1971, con objeto de asegurar que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo preste especial atención, de acuerdo con las prioridades fijadas por los países en desarrollo, a las solicitudes de asistencia para el desarrollo industrial, en particular a las presentadas por los países en desarrollo menos adelantados, incluidas las relativas a proyectos de desarrollo tecnológico industrial y a proyectos experimentales industriales;

8. *Insta* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que planifique el volumen de sus reservas de tal forma que pueda retenerse todos los años un mínimo de 2 millones de dólares para financiar el programa de Servicios Industriales Especiales, y se proporcionen recursos adicionales teniendo en cuenta los requerimientos futuros, sobre la base de las necesidades demostradas;

9. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, entre los proyectos globales mencionados en los párrafos 21 a 26 del consenso aprobado el 30 de junio de 1970 por el Consejo de Administración del Programa, en su décimo período de sesiones<sup>41</sup>, preste especial atención a los proyectos en la esfera del desarrollo tecnológico industrial;

10. *Invita* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a prestar plena colaboración a las conferencias industriales regionales que se celebren en el plano ministerial u otros bajo los auspicios de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut con objeto de facilitar una mayor coordinación regional de las políticas de desarrollo industrial;

11. *Decide* crear un Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones

Unidas para el Desarrollo Industrial, compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes se desempeñan como miembros del Consejo de Administración del Programa y de la Junta de Desarrollo Industrial<sup>42</sup> que examinará detenidamente, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, todos los aspectos de la cooperación entre los dos organismos, especialmente los relacionados con la formulación, estimación y aprobación de proyectos industriales, y que presentará un informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, conjuntamente con las observaciones del Consejo de Administración del Programa y las de la Junta de Desarrollo Industrial;

12. *Pide* al Secretario General que convoque al Comité Especial para que se reúna en fecha próxima en Nueva York y que le preste todos los servicios y asistencia necesarios;

13. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, ayude a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados entre ellos, a aprovechar al máximo los beneficios del sistema generalizado de preferencias para las manufacturas y semimanufacturas;

14. *Invita* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que examine la organización y la estructura de su secretaría con miras a adaptarla a los cambios de las necesidades del programa de trabajo conforme a la Estrategia Internacional del Desarrollo y, en particular, a la necesidad de ejecución eficaz de las actividades operacionales de la organización, y a que presente informes y propuestas adecuados sobre la materia a la Junta de Desarrollo Industrial;

15. *Recomienda* que, como parte de la labor preparatoria de la próxima conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Junta de Desarrollo Industrial mantenga en estudio las propuestas presentadas a la Conferencia Internacional Extraordinaria en relación con los cambios y mejoras que puedan resultar necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 37 de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, a fin de satisfacer plenamente las necesidades cada vez mayores en materia de desarrollo industrial.

2021a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1971.

## 2824 (XXVI). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

<sup>41</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49º período de sesiones, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1), cap. V, anexo.

<sup>42</sup> El Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: Bulgaria, Costa Rica, Dinamarca, Ghana, Hungría, India, Italia, México y Uganda.

*Decide incluir a Bahrein, Bhután, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)*<sup>43</sup>.

*2021a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1971.*

\* \* \*

*Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

**A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Afganistán	Malawi
Alto Volta	Maldivas
Arabia Saudita	Malí
Argelia	Marruecos
Bahrein	Mauricio
Bhután	Mauritania
Birmania	Mongolia
Botswana	Nepal
Burundi	Níger
Camerún	Nigeria
Ceilán	Omán
Congo	Pakistán
Costa de Marfil	Qatar
Chad	República Árabe Libia
China	República Árabe Siria
Dahomey	República Centrafricana
Egipto	República de Corea
Emiratos Arabes Unidos	República Democrática Popular del Yemen
Etiopía	República de Viet-Nam
Fiji	República Khmer
Filipinas	República Unida de Tanzania
Gabón	Rwanda
Gambia	Samoa Occidental
Ghana	Senegal
Guinea	Sierra Leona
Guinea Ecuatorial	Singapur
India	Somalia
Indonesia	Sudáfrica
Irak	Sudán
Irán	Swazilandia
Israel	Tailandia
Jordania	Togo
Kenia	Túnez
Kuwait	Uganda
Laos	Yemen
Lesotho	Yugoslavia
Líbano	Zaire
Liberia	Zambia
Madagascar	
Malasia	

**B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II**

Australia	Grecia
Austria	Irlanda
Bélgica	Islandia
Canadá	Italia
Chipre	Japón
Dinamarca	Liechtenstein
España	Luxemburgo
Estados Unidos de América	Malta
Finlandia	Mónaco
Francia	Noruega

<sup>43</sup> Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969 y 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970.

Nueva Zelandia	San Marino
Países Bajos	Santa Sede
Portugal	Suecia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Suiza
República Federal de Alemania	Turquía

**C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II**

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

**D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II**

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	Rumania
Checoslovaquia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	
Polonia	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

**2845 (XXVI). La administración pública y el desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta sus resoluciones anteriores sobre el papel de la administración pública en el desarrollo económico y social, especialmente las resoluciones 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1024 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1530 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 2561 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969,*

*Recordando las resoluciones 1199 (XLII) de 24 de mayo de 1967 y 1567 (L) de 6 de mayo de 1971 del Consejo Económico y Social,*

*Subrayando la importancia de mejorar la administración pública para acelerar el progreso económico y social de los países en desarrollo y para alcanzar las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,*

*Considerando, en consecuencia, que las medidas necesarias para aumentar la capacidad y eficacia de la administración pública en los países en desarrollo son fundamentales para formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo económico y social,*

*Reconociendo la importancia que reviste para los países en desarrollo la creación y puesta en marcha de centros regionales de administración para el desarrollo, cuyo objeto es cooperar con los gobiernos a fin de aumentar su capacidad administrativa para ejecutar sus programas de desarrollo económico y social,*

*Tomando nota de la existencia del Centro de Adiestramiento e Investigación en Administración para el Desarrollo de Africa y de la próxima iniciación de actividades del Centro de Administración para el Desarrollo de Asia, el Centro de la Organización Árabe*